



REGION BIOBIO
DIRECCION REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE JABALIES (*Sus scropha*), DE PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL SEPULVEDA FUENTES

CONCEPCIÓN, 05 SEP 2012

Res. Ex. N° 1110 / VISTOS: Lo solicitado por el interesado Sr Daniel Eduardo Sepúlveda Fuentes con fecha 25 de Mayo del 2012; El Ord. 390 de fecha 30/08/2012, el Informe Técnico, el Acta de Inspección N°013234 y el Acta de Registro N° 000079, ambas con fecha 23 de Agosto del 2012, todos de la Oficina SAG San Carlos; lo dispuesto en la Ley N°4.601, modificada en su texto por la Ley N°19.473 de fecha 26 de septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998 que fija el Reglamento de la Ley de Caza; el Decreto N°873 de 1975 sobre la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES); lo señalado en el D.S. N°868 de 1981 que promulga la Convención de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); lo señalado en la Resolución Exenta N°2073 de 1 de agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N°18.755, modificada por la Ley N°19.283, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero de Jabalíes "El Sauce", ubicado en el sector camino a Junquillo- Km 4 aprox., comuna de San Carlos, propiedad del señor Daniel Eduardo Sepúlveda Fuentes, RUT N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] comuna de [REDACTED] Región [REDACTED] de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La dotación de animales del criadero, sujetos a regulación por la Ley de Caza, está conformada por:

Nombre común	Nombre científico	Calidad de Protección	Machos adultos	Hembras adultas	Crias	marca (tipo y código)	total
Jabalíes	<i>Sus scropha</i>	Ley de Caza	2	2	12 crías 06 Juveniles		22

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días hábiles, del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina sectorial del SAG más próxima.

CUARTO: El propietario deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El propietario deberá mantener en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos,

comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO: El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio de cada año, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. Con la declaración deberá adjuntarse copia de los documentos que certifiquen o acrediten las transferencias efectuadas en el período.

SEXTO: Cada vez que el propietario enajene a cualquier título, animales sujetos a la normativa de la Ley de Caza, CITES o CMS, deberá extender los documentos legales y/o pertinentes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos, incluyendo la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de enajenación, nombre científico, nombre común y marca del espécimen, cuando corresponda.

SEPTIMO: El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


LEONIDAS VALDIVIESO SOTOMAYOR
INGENIERO FORESTAL
Director Regional SAG
Región Biobío.

LVS/MVF/SOV

Distribución:

- Interesado
- DIPROREN
- Unidad de Comunicación y Prensa ✓
- Unidad de Fauna RNR Regional
- Oficina Sectorial SAG San Carlos
- Sag Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV
- Oficina de Partes